

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Rioja Alta, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «La Rioja Alta, S. A.», sobre clasificación profesional de don Dionisio Martínez Sánchez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso entablado por «La Rioja Alta, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve otorgando categoría de Oficial primero de la Empresa a don Dionisio Martínez; sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—Ignacio María S. Tejada.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Guillermo Bosque Alvarez para ampliar su industria de film plástico para envases de Barcelona, que se complementará con la fabricación de bolsas impresas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Guillermo Bosque Alvarez, en solicitud de autorización para ampliación de industria de film plástico para envases, que se complementará con la fabricación de bolsas impresas en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Guillermo Bosque Alvarez para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre

el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a los que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se concede autorización para instalar un aparato electrostático de retención y recuperación de polvo en la fábrica de cemento artificial portland en Buñol (Valencia), solicitada por «Compañía Valenciana de Cemento Portland, S. A.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», mediante instancia de fecha 20 de diciembre de 1960, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, en solicitud de autorización para instalar un aparato electrostático de retención y recuperación de polvo en el horno Lepol de su fábrica de cemento de Buñol (Valencia), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

El presupuesto asciende a 4.246.252 pesetas, de las que 2.046.000 pesetas se destinan a elementos que hace falta importar.

Visto que la Jefatura del Distrito Minero de Valencia autorizó en fecha 16 de enero pasado la instalación solicitada,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y propuesta de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos, ha resuelto confirmar la autorización concedida por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia en fecha 16 de enero de 1961 a «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», para instalar un aparato electrostático de retención y recuperación de polvo en su fábrica de cemento artificial portland de Buñol (Valencia), de acuerdo con las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes ya indicadas en la autorización del Distrito Minero de Valencia:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª Las obras de montaje darán comienzo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución a la Sociedad interesada por la Jefatura de Valencia, la cual, mediante visita de Policía Minera extraordinaria, lo comprobará y comunicará seguidamente a esta Dirección General.

4.ª El plazo de terminación de la instalación será de nueve meses, contados a partir de la fecha del comienzo de las obras. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente.

5.ª La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Valencia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará el funcionamiento de la instalación, previa comprobación por esta Dirección General, mediante el oportuno desmuestre, que la cantidad de materias sólidas arrastradas por los gases de la chimenea no sobrepasa el máximo de 0,8 gramos/metros cúbicos en condiciones normales.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica citado.

Contra la presente Resolución se podrá recurrir en alzada en la forma y plazo señalados en los artículos 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de marzo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Novelda, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Novelda (Alicante); y

Resultando que ante petición del Ayuntamiento de Novelda, provincia de Alicante, se dispuso por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, que por el perito agrícola don Francisco Vázquez Gabaldón se procediera a redactar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en dicho término municipal, realizando su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral y documentos existentes en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento y que expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con los informes pertinentes y sin reclamación alguna;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Novelda (Alicante) por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Monteagudo.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros).

Cañada Real del Camino de las Fuentes de Aspe.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros), excepto a su paso por la población, en que toma la de las calles que atraviesa.

Cordel de la Perdiguera.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda de la Mola.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada del Sambo.

Colada de Cucuch.

Las dos coladas citadas tienen una anchura de dieciocho metros (18 metros).

Colada del Barranquet.

Colada de la Fuente Candete a Berties.

Colada del Barranco de Salinetas.

Estas tres coladas tienen una anchura de catorce metros (14 metros).

Colada del Saladar de Castelló.—Anchura, doce metros (12 metros).

Descansadero del Sombrero de Bateig.—Situado en la Cañada Real de Monteagudo, con una extensión superficial de 20.000 m² (veinte mil metros cuadrados).

Descansadero de las Balsitas.—Situado en el Cordel de la Perdiguera, con una superficie de veinticinco mil metros cuadrados (25.000 m²).

2.º La longitud, dirección, descripción y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan reseñadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo, por los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudica las obras de «Construcción de catorce viviendas, con sus dependencias agrícolas, centro cívico y cerramientos en la finca La Greduela, sita en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz)».

Como resultado de la segunda subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de 16 de enero de 1961, para la contratación de las obras de «Construcción de 14 viviendas con sus dependencias agrícolas, centro cívico y cerramientos en la finca La Greduela, sita en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones setenta y un mil seiscientos cincuenta pesetas con cuatro céntimos (4.071.650,04 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa Urbanizadora y Constructora Urbis, S. A., en la cantidad de tres millones ciento sesenta mil ochocientos veintiuna pesetas con noventa y tres céntimos (3.160.821,93 pesetas), con una baja que supone el 22,37 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 1961. — El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudica las obras de «Redes de riego, desagües y caminos en la finca Masía del Carril o de Santa Ana, sita en el término municipal de Liria (Valencia)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1961, para la contratación de las obras de «Redes de riego, desagües y caminos en la finca Masía del Carril o de Santa Ana, sita en el término municipal de Liria (Valencia)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ciento setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas con veintitrés céntimos (1.174.639,23 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la empresa «Coysa, S. L.», en la cantidad de novecientos cuarenta y un mil quinientas pesetas (941.500 pesetas), con una baja que supone el 19,84812 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 1961. — El Director general, P. D., Mariano Domínguez.